



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUAPI CAUCA

Guapi (Cauca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

Ha pasado a despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderado judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **MARIELA MARTINEZ ARBOLEDA**, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 053 del 03 de mayo de 2023, providencia que fue debidamente notificada por estado No. 030 del 04 de mayo de 2023.

CONSIDERA:

Que de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó, tal como como lo dispone la obra citada, y en los términos del auto No. 053 del 03 de mayo de 2023, subsanar los defectos de la demanda, corriéndosele al demandante el término de cinco (5) días para su corrección a partir del 05 de mayo de 2023.

Como se observa que la parte demandante, mediante su apoderado judicial no presentó escrito de subsanación de la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderado judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de **MARIELA MARTINEZ ARBOLEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR, su radicación en los libros, anótese su salida una vez en firme la presente providencia.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O FECHA: 19 de mayo de 2023 Hoy notifique por estado No. 0035, a las partes que aún faltaban. DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca
--